

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de dos personas, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto 2016), que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, el cual fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto 2020) el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- V.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para el tratamiento de los temas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación de Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en dicha Gaceta Oficial, la nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- VIII.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- IX.** El 13 de diciembre de 2018, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, aprobó el reconocimiento de antigüedad y rangos a Miembros del SPEN del Sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE227/2017.
- X.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los

servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.

- XI.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General, aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XIII.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XIV.** El 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el Marco Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021.

- XV.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, el Consejo General aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), a partir del 10 de octubre de 2020.
- XVI.** El 22 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE07/2021, los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
- XVII.** El 14 de enero de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA006-22, la Junta Administrativa del IECM (Junta) aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral.
- XVIII.** El 15 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.
- XIX.** El 31 de enero de 2022, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA013-22, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del IECM, para el ejercicio fiscal 2022.
- XX.** El 28 de febrero de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, aprobó diversas designaciones en áreas del propio Instituto, entre ellas, la de los **CC. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa y Roberto Francisco Hinojosa Frías**, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación, respectivamente, a partir del 1 de marzo de 2022.
- XXI.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan, diversos

artículos del Código, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

- XXII.** El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los trabajos de la Reestructura Orgánica del Instituto.
- XXIII.** En la misma fecha, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, aprobado por el Consejo General, emitió la Circular número 59 a través de la cual se dio a conocer a todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se dejan a salvo los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral Local, en tanto, el Consejo General aprueba la nueva estructura orgánica funcional.
- XXIV.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/21/2022, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración de este Consejo General, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y

patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

- 2.** Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
- 3.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 4.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en

la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

5. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
7. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las

cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

- 10.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII, y 67 del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la que tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable, auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 11.** Que el artículo 151 del Código, establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- 12.** Que el artículo 414 del Estatuto del SPEN define a la reincorporación al Servicio como el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá reintegrarse al mismo, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos y se encuentre en los siguientes supuestos:
 - a) Se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio OPLE, y
 - b) No haya interrumpido su relación laboral con el OPLE

- 13.** Que el artículo 415 del Estatuto del SPEN, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio, podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al Servicio, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el Órgano de Enlace.

Asimismo, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación al Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el programa de formación y la capacitación.

- 14.** Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que la reincorporación será procedente cuando la persona se haya Separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

- 15.** Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que las solicitudes de reincorporación al Servicio serán improcedentes bajo alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el OPLE;
- b) Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de mayor o menor nivel tabular al que ocupaba al momento de separarse, y
- c) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a concurso público, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada.

- 16.** Que el artículo 16 de los Lineamientos establece que las solicitudes de reincorporación al Servicio deberán ser presentadas mediante escrito, al Órgano Superior de Dirección, y deberán contener lo siguiente:
- I. El nombre completo y la firma de la persona solicitante.
 - II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
 - III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.
 - IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.
 - V. El cargo o puesto al que solicite su reincorporación y la adscripción al mismo.
- 17.** Que el artículo 17 de los Lineamientos dispone que el Órgano Superior de Dirección remitirá la solicitud al Órgano de Enlace para la verificación del cumplimiento de requisitos y la elaboración del dictamen de procedencia, así como que previo a su presentación ante la Comisión de Seguimiento y Órgano Superior de Dirección, lo hará de conocimiento de la DESPEN, quien podrá emitir opinión sobre su viabilidad.
- 18.** Que el artículo 18 de los Lineamientos faculta al Órgano Superior de Dirección para autorizar la reincorporación al Servicio.
- 19.** Que el artículo 20 de los Lineamientos disponen que, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.
- 20.** Que el artículo 21 establece que la DESPEN reconocerá a las personas a las que se le haya autorizado su reingreso o reincorporación al Servicio, la titularidad en

el nivel y rango alcanzado al momento de separarse del Servicio, o de ser el caso la categoría de asociado, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y la Capacitación.

21. Que derivado de la designación en plazas de la Rama Administrativa mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, los **CC. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa y Roberto Francisco Hinojosa Frías** quedaron separados del Servicio con efectos al 1 de marzo de 2022, dejando vacantes sus cargos de Titular de Órgano Desconcentrado en las Direcciones Distritales 26 y 8, respectivamente.
22. Que derivado de lo anterior el Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/UTCFD/133/2022, remitió a la DESPEN los escritos de separación al SPEN de las personas funcionarias mencionadas, así mismo comunicó las vacantes generadas.
23. Que el 12 de agosto de 2022, los **CC. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa y Roberto Francisco Hinojosa Frías** presentaron un escrito ante la Presidencia de este Instituto Electoral, mediante el cual solicitan su reincorporación al SPEN en los cargos de Titular de Órgano Desconcentrado en las Direcciones Distritales 26 y 8 respectivamente.
24. Que el 15 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/IECM/1766/2022, el Secretario Ejecutivo instruyó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, la reincorporación al Servicio de las personas solicitantes
25. Que en cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Enlace realizó el análisis respectivo y mediante oficio IECM/UTCFD/0447/2022 remitió a la DESPEN, con la finalidad de que emitiera opinión sobre su viabilidad, los dictámenes de procedencia de las solicitudes planteadas, considerando que las plazas solicitadas se encuentran vacantes.

26. Que el 19 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace las observaciones a los dictámenes de procedencia e informó que una vez subsanadas podrán ser presentados ante las instancias correspondientes para su aprobación.
27. Que de conformidad con el análisis realizado en los dictámenes que se acompañan al presente acuerdo, las solicitudes de reincorporación presentadas por los CC. **Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa y Roberto Francisco Hinojosa Frías cumplen con los requisitos** previstos en el Estatuto del SPEN y en los Lineamientos.

Asimismo, el motivo de separación del SPEN obedeció a sus designaciones en una plaza de la Rama Administrativa la cual ocupan desde el 1 de marzo de 2022 y hasta la fecha, y no se advierte que interrumpieran su relación laboral con el Instituto pues ocuparon el cargo en la Rama Administrativa de manera ininterrumpida a partir de su separación del Servicio, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 414 incisos a) y b) del Estatuto del SPEN y al artículo 14 de los Lineamientos.

Máxime que las plazas que ocupaban antes de su separación del servicio se encuentran ocupadas por el mecanismo de Encargo de Despacho, el cual se dará por concluido conforme al procedimiento establecido en la normativa, por lo que resultan procedentes las solicitudes de los CC. **Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa y Roberto Francisco Hinojosa Frías.**

28. Que conforme al artículo 19 de los Lineamientos, las reincorporaciones referidas en el considerando 23 tendrán vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022.
29. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que expedida los nombramientos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la reincorporación al Servicio de las personas que se señalan a continuación, de conformidad con los Dictámenes que, como anexo, forman parte del presente Acuerdo.

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción
1	Roberto Francisco Hinojosa Frías	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 8
2	Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa		Dirección Distrital 26

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para los efectos indicados en el Considerando 29 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique de forma electrónica el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique de forma electrónica a través del correo institucional el contenido del presente Acuerdo a las personas que se les autorizó su reincorporación al Servicio.

QUINTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los movimientos de reincorporación al Servicio aprobados con el presente Acuerdo.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet www.iecm.mx

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el uno de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: eeK0rK41SBojas8fhLp8aOVlrHmJNASYeqmn94TO0v0=
Fecha de Firma: 01/09/2022 09:59:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: FpLigI5mB9kwrRXSqP7Pcz9DHIHle+buc/1+W42vZo4=
Fecha de Firma: 01/09/2022 11:31:49 p. m.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 8 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo establecido en los artículos 414 y 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, y 32, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, procede a analizar la solicitud de **REINCORPORACIÓN** presentada por el **C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS**, a una plaza de Titular de Órgano Desconcentrado del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del siguiente:

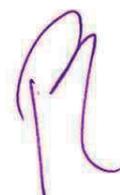
D I C T A M E N

I. Fundamento jurídico aplicable al mecanismo de Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional

I.1. El artículo 414 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), establece que la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá reintegrarse al mismo cuando se encuentre en los siguientes supuestos: a) Se haya separado del servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio OPLE y b) No haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.

I.2. El artículo 415 del Estatuto del SPEN, dispone que el Órgano Superior de Dirección podrá autorizar la reincorporación al Servicio, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el Órgano de Enlace, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal.

Asimismo, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación al Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el programa de formación y la capacitación.



I.3. El artículo 14 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos) establece que la reincorporación será procedente cuando la persona se haya eparado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

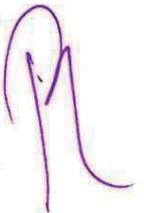
I.4. El artículo 16 de los Lineamientos establece que las solicitudes de reincorporación al Servicio deberán ser presentadas mediante escrito, al Órgano Superior de Dirección.

I.5. El artículo 17 de los Lineamientos dispone que el Órgano Superior de Dirección remitirá la solicitud al Órgano de Enlace para la verificación del cumplimiento de requisitos y la elaboración del dictamen de procedencia.

I.6. El artículo 18 de los Lineamientos faculta al Órgano Superior de Dirección para autorizar la reincorporación al Servicio.

I.7. El artículo 19 de los Lineamientos establece que, la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace notificará a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

I.8. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.



II. Antecedentes

II.1 El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

II.2 El 22 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE07/2021, los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.

II.3. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, aprobó diversas designaciones en áreas del propio Instituto, entre ellas, la del **C. Roberto Francisco Hinojosa Frías**, como Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación, a partir del 1 de marzo de 2022.

II.4. Derivado de la designación mencionada en el numeral anterior, el 3 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/UTCFD/111/2022, notificó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la separación del Servicio del **C. Roberto Francisco Hinojosa Frías**.

II.5. El 11 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/003/2022, la DESPEN solicitó al Órgano de Enlace el escrito de separación definitiva del SPEN del funcionario en comento, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).

II.6. El 17 de marzo de 2022, en atención a la solicitud formulada por la DESPEN, el **C. Roberto Francisco Hinojosa Frías** presentó ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva su escrito de separación al SPEN, derivado de su designación en plaza de la Rama Administrativa.

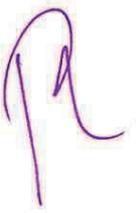
II.7 El 18 de marzo de 2022, mediante oficio IECM/UTCFD/133/2022, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el escrito de separación del SPEN del funcionario citado, asimismo comunicó la vacante en la plaza de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 8, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.

II.8 El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

II.9. El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código.

II.10. El 12 de agosto de 2022, el **C. Roberto Francisco Hinojosa Frías**, presentó escrito ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual solicita su reincorporación al SPEN en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 8.

II.11 El 15 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/IECM/1766/2022, el Secretario Ejecutivo instruyó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, la reincorporación al Servicio de la persona solicitante.



II.12. El 16 de agosto de 2022, mediante oficio IECM/UTCFD/0447/2022, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el dictamen de procedencia de la solicitud planteada, con la finalidad de que se emita opinión sobre su viabilidad.

II.13. El 19 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la DESPEN informó al Órgano de Enlace que el movimiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por lo cual se considera procedente.

II.14. El 29 de agosto de 2022, la Comisión de Seguimiento aprobó someter el presente documento a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

III. Considerandos

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1, inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 414 y 415 del Estatuto del SPEN; 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos, señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia, así como del reingreso y reincorporación al Servicio.

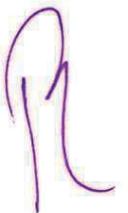
SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reincorporación, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de reincorporación de que se trata, atendiendo a lo siguiente:

I. Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el OPL

Esta causal no se actualiza debido a que la persona funcionaria actualmente ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación dentro de este Instituto Electoral y lo ha ostentado de manera ininterrumpida desde su separación del Servicio.

II. Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de mayor o menor nivel tabular al que ocupaba al momento de separarse



Esta causal no se actualiza debido a que la persona funcionaria solicita su reincorporación al mismo cargo que ostentaba en el Servicio, es decir, Titular de Órgano Desconcentrado.

III. Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a concurso público, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación.

Esta causal no se actualiza debido a que el Instituto Electoral, actualmente no lleva a cabo ninguno de los procedimientos mencionados.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos, se advierte que no se actualiza ninguna de las referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 16 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos, atendiendo a lo siguiente:

I. El nombre completo y la firma de la persona solicitante.

El presente requisito se cumple, conforme al escrito presentado por la persona funcionaria el 12 de agosto de 2022, mismo que contiene nombre completo y al calce consta su firma autógrafa.

II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.

El presente requisito se cumple, toda vez que la persona funcionaria solicita su reincorporación al cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, adscrito a la Dirección Distrital 8.

III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.

La separación al SPEN surtió efectos a partir de 1 de marzo de 2022, en virtud de su designación en una plaza de la Rama Administrativa, aprobada por el Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022.

IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.



- a) Copia del Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022.
- b) Copia del escrito de separación del SPEN.

V. El cargo o puesto al que solicite su reincorporación y la adscripción del mismo.

Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 8.

IV. Conclusiones

1. La solicitud de reincorporación presentada por el **C. Roberto Francisco Hinojosa Frías** cumple con los requisitos previstos en el Estatuto del SPEN y en los Lineamientos, tal como se precisó en el considerando CUARTO de este dictamen; asimismo, no se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo analizado en el considerando TERCERO.
2. El motivo de separación del SPEN obedeció a su designación en una plaza de la Rama Administrativa la cual ocupa desde el 1 de marzo de 2022 y hasta la fecha, además se advierte que en ningún momento interrumpió su relación laboral con el Instituto, pues ocupó el cargo en la Rama Administrativa de manera ininterrumpida a partir de su separación del Servicio, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 414 incisos a) y b) del Estatuto del SPEN y al artículo 14 de los Lineamientos.
3. Actualmente el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 8 se encuentra ocupado por el mecanismo de Encargo de Despacho el cual se dará por concluido conforme al procedimiento establecido en la normativa, por lo que resulta procedente su solicitud ya que no se afecta la integración de la referida Dirección Distrital, ya que la plaza se encuentra vacante al no ser ocupada a través de las vías de ingreso al Servicio conforme al artículo 396 del Estatuto del SPEN.
4. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente **procedente** la reincorporación del **C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS**, a fin de que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 8 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la **REINCORPORACIÓN** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del **C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS**, a la Dirección Distrital 8 en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, conforme a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Estatuto del SPEN y 18 de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 29 de agosto de dos mil veintidós, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa
Titular de la Unidad Técnica del Centro
de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace
del Instituto Electoral de la Ciudad de México

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: n+r/MdyXJDkgefWZrR1GfjrR3Oz06/XkbROAs/Jem8k=
Fecha de Firma: 01/09/2022 10:00:45 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: On38vkF6WrgSUBsmEcoctlrRY9st41IBrj7c66ghs=
Fecha de Firma: 01/09/2022 11:30:29 p. m.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE ROCIO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo establecido en los artículos 414 y 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, y 32, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, procede a analizar la solicitud de **REINCORPORACIÓN** presentada por la **C. ROCIO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA**, a una plaza de Titular de Órgano Desconcentrado del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Fundamento jurídico aplicable al mecanismo de Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional

I.1. El artículo 414 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), establece que la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá reintegrarse al mismo cuando se encuentre en los siguientes supuestos: a) Se haya separado del servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio OPLE y b) No haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.

I.2. El artículo 415 del Estatuto del SPEN, dispone que el Órgano Superior de Dirección podrá autorizar la reincorporación al Servicio, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el Órgano de Enlace, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal.

Asimismo, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación al Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el programa de formación y la capacitación.

I.3. El artículo 14 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos) establece que la reincorporación será procedente cuando la persona se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

I.4. El artículo 16 de los Lineamientos establece que las solicitudes de reincorporación al Servicio deberán ser presentadas mediante escrito, al Órgano Superior de Dirección.

I.5. El artículo 17 de los Lineamientos dispone que el Órgano Superior de Dirección remitirá la solicitud al Órgano de Enlace para la verificación del cumplimiento de requisitos y la elaboración del dictamen de procedencia.

I.6. El artículo 18 de los Lineamientos faculta al Órgano Superior de Dirección para autorizar la reincorporación al Servicio.

I.7. El artículo 19 de los Lineamientos establece que, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace notificará a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

I.8. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.

II. Antecedentes

II.1 El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

II.2 El 22 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE07/2021, los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.

II.3. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, aprobó diversas designaciones en áreas del propio Instituto, entre ellas, la de la **C. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa**, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a partir del 1 de marzo de 2022.



II.4. Derivado de la designación mencionada en el numeral anterior, el 3 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/UTCFD/111/2022, notificó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la separación del Servicio de la **C. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa**.

II.5. El 11 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/003/2022, la DESPEN solicitó al Órgano de Enlace el escrito de separación definitiva del SPEN de la funcionaria en comento, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).

II.6. El 17 de marzo de 2022, en atención a la solicitud formulada por la DESPEN, la **C. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa** presentó ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva su escrito de separación al SPEN, derivado de su designación en plaza de la Rama Administrativa.

II.7 El 18 de marzo de 2022, mediante oficio IECM/UTCFD/133/2022, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el escrito de separación del SPEN de la funcionaria citada, asimismo comunicó la vacante en la plaza de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.

II.8 El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

II.9. El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código.

II.10. El 12 de agosto de 2022, la **C. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa**, presentó escrito ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual solicita su reincorporación al SPEN en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 26.

II.11 El 15 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/IECM/1766/2022, el Secretario Ejecutivo instruyó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, la reincorporación al Servicio de la persona solicitante.



II.12. El 16 de agosto de 2022, mediante oficio IECM/UTCDFD/0447/2022, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el dictamen de procedencia de la solicitud planteada, con la finalidad de que se emita opinión sobre su viabilidad.

II.13. El 19 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la DESPEN informó al Órgano de Enlace que el movimiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por lo cual se considera procedente.

II.14. El 29 de agosto de 2022, la Comisión de Seguimiento aprobó someter el presente documento a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

III. Considerandos

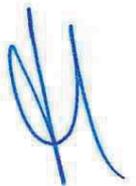
PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1, inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 414 y 415 del Estatuto del SPEN; 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos, señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia, así como del reingreso y reincorporación al Servicio.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reincorporación, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos; sin embargo, debido a que la persona Titular de este también es la persona solicita, el presente Dictamen lo emite el Secretario Administrativo en su calidad de superior jerárquico.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de reincorporación de que se trata, atendiendo a lo siguiente:

I. Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el OPL

Esta causal no se actualiza debido a que la persona funcionaria actualmente ostenta el cargo de Titular del Centro de Formación y Desarrollo dentro de este Instituto Electoral y lo ha ostentado de manera ininterrumpida desde su separación del Servicio.



II. Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de mayor o menor nivel tabular al que ocupaba al momento de separarse

Esta causal no se actualiza debido a que la persona funcionaria solicita su reincorporación al mismo cargo que ostentaba en el Servicio, es decir, Titular de Órgano Desconcentrado.

III. Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a concurso público, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación.

Esta causal no se actualiza debido a que el Instituto Electoral, actualmente no lleva a cabo ninguno de los procedimientos mencionados.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos, se advierte que no se actualiza ninguna de las referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 16 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos, atendiendo a lo siguiente:

I. El nombre completo y la firma de la persona solicitante.

El presente requisito se cumple, conforme al escrito presentado por la persona funcionaria el 12 de agosto de 2022, mismo que contiene nombre completo y al calce consta su firma autógrafa.

II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.

El presente requisito se cumple, toda vez que la persona funcionaria solicita su reincorporación al cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, adscrito a la Dirección Distrital 26.

III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.

La separación al SPEN surtió efectos a partir de 1 de marzo de 2022, en virtud de su designación en una plaza de la Rama Administrativa, aprobada por el Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022.



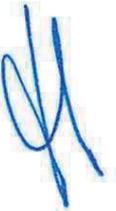
- IV. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.**
- a) Copia del Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022.
 - b) Copia del escrito de separación del SPEN.
- V. **El cargo o puesto al que solicite su reincorporación y la adscripción del mismo.**

Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26.

IV. Conclusiones

1. La solicitud de reincorporación presentada por la **C. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa** cumple con los requisitos previstos en el Estatuto del SPEN y en los Lineamientos, tal como se precisó en el considerando CUARTO de este dictamen; asimismo, no se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo analizado en el considerando TERCERO.
2. El motivo de separación del SPEN obedeció a su designación en una plaza de la Rama Administrativa la cual ocupa desde el 1 de marzo de 2022 y hasta la fecha, además se advierte que en ningún momento interrumpió su relación laboral con el Instituto, pues ocupó el cargo en la Rama Administrativa de manera ininterrumpida a partir de su separación del Servicio, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 414 incisos a) y b) del Estatuto del SPEN y al artículo 14 de los Lineamientos.
3. Actualmente el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26 se encuentra ocupado por el mecanismo de Encargo de Despacho el cual se dará por concluido conforme al procedimiento establecido en la normativa, por lo que resulta procedente su solicitud ya que no se afecta la integración de la referida Dirección Distrital, ya que la plaza se encuentra vacante al no ser ocupada a través de las vías de ingreso al Servicio conforme al artículo 396 del Estatuto del SPEN.
4. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente **procedente** la reincorporación de la **C. ROCIO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA**, a fin de que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional



Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la **REINCORPORACIÓN** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, de la **C. ROCIO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA**, a la Dirección Distrital 26 en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, conforme a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Estatuto del SPEN y 18 de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 29 de agosto de dos mil veintidós, firmando al calce, el Secretario Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo
del Instituto Electoral de la Ciudad de México

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: OqiG3NdAeVk7mEhYOkD4eZQLe0Y8hcuAkjW5tFks7e4=
Fecha de Firma: 01/09/2022 10:01:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: //3teleTQIEf0IC64cgvgi3qH0kfyZVIPFLOjWbJl4=
Fecha de Firma: 01/09/2022 11:31:13 p. m.